



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLARA INÉS ACUÑA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO Y OTROS.  
RADICADO: 154074089002-2021-00115-00

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, y ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, así como el notificar a los herederos en ambas calidades, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera viable dar continuación al trámite.

Como se ha convocado a herederos de la sucesión del señor *LUIS ACUÑA CORONADO*, señores *LUZ AMANDA ACUÑA RODRÍGUEZ*, *SANDRA LILIANA ACUÑA RODRÍGUEZ* Y *LUIS EDUARDO ACUÑA RODRÍGUEZ*, herederos desconocidos e indeterminados y a personas indeterminadas. es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. DESIGNAR** como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de herederos de la sucesión del señor *LUIS ACUÑA CORONADO*, señores *LUZ AMANDA ACUÑA RODRÍGUEZ*, *SANDRA LILIANA ACUÑA RODRÍGUEZ* Y *LUIS EDUARDO ACUÑA RODRÍGUEZ*, herederos desconocidos e indeterminados y a personas indeterminadas a la abogada, *SANDRA ROCÍO MEDINA GÓMEZ* quien podrá ser notificada en la dirección Carrera 12 No. 17-61 de la ciudad de Tunja y celular 3124026719 para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 49 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvencción y las excepciones, en la misma forma, ser reconocido dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO.- SEÑALAR** como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy diez (10) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6482e5390a34088b93150ca9240b07d230bd3f8a8f4f0c9837675adc2687799c**

Documento generado en 09/06/2022 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>